

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "BODEGA MARTÍNEZ Y
VALDIVIESO SUCURSAL SANTA CRUZ",
PRESENTADO POR MARTÍNEZ Y VALDIVIESO
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: 00200

RANCAGUA, 10 SEP 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, formalizados con fecha 7 de mayo de 2018, sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de un nuevo proyecto denominado "Bodega Martínez y Valdivieso Sucursal Santa Cruz" (el "Proyecto"), ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por el señor Raúl Venezian Barría, como representante legal de Martínez y Valdivieso S.A. (en adelante, el "Proponente").
2. La Carta N°237 de fecha 14 de mayo de 2018 (en adelante Carta N°237/2018") de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo, en relación a los antecedentes ingresados en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución, y, dirigida a don Raúl Venezian Barría, como representante legal de Martínez y Valdivieso S.A.
3. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, presentada y formalizada con fecha 28 de mayo de 2018 ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por don Raúl Venezian Barría, como representante legal de Martínez y Valdivieso S.A., en respuesta a la Carta N°237/2018, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°344 de fecha 29 de junio de 2018 (en adelante "Oficio Ord. N°344/2018"), de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, en el marco de sus competencias a los siguientes órganos de administración del Estado: SEREMI MINVU y SEREMI de Salud, ambos de la Región de O'Higgins.
5. El Oficio Ord. N°1251 de fecha 23 de julio de 2018, emitido por la SEREMI de MINVU de la Región de O'Higgins, que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, en respuesta al Oficio Ord. N°344/2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
6. El Oficio Ord. N°388 de fecha 24 de julio de 2018 (en adelante "Oficio Ord. N°388/2018"), de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que reitera la solicitud de pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, según lo señalado en el Oficio Ord. N°344/2018.

7. El Oficio Ord. N°1603 de fecha 31 de julio de 2018, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y en respuesta a los Oficio Ord. N°344/2018 y Oficio Ord. N°388/2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
8. El Oficio Ord. N°1711 de fecha 8 de agosto de 2018, de la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, en respuesta a la solicitud emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°388/2018.
9. La Carta N°406 de fecha 6 de agosto de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita mayores antecedentes técnico al Proponente en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
10. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, presentada y formalizada con fecha 7 de septiembre de 2018 ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por don Raúl Venezian Barría, como representante legal de Martínez y Valdivieso S.A., en respuesta a la Carta N°406/2018, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el Oficio Ord. D.E. N° 181187 del SEA, que comunica al Director Nacional del Servicio Civil nombrar al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Bodega Martínez y Valdivieso Sucursal Santa Cruz", y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, señalan lo siguiente:
 - a. El Proyecto se localizará en Avenida Errazuriz N°1195 de la comuna de Santa Cruz, en la provincia de Colchagua, Región de O'Higgins. Y de acuerdo al Certificado de Zonificación S/N° de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por el Director de Obras Municipales de la I.M. de Santa Cruz, la propiedad ubicada en Avenida Errazuriz N°1195 de la comuna de Santa Cruz, según el Plan Regulador de Santa Cruz, vigente, se emplaza en una Zona Z-2, a usos de suelo permitidos de equipamiento a escala regional, interurbana, comunal y vecinal de todo tipo, viviendas, talleres y bodegas inofensivas.
 - b. El Proyecto consiste en una bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas clasificadas en la NCh N°382 Of: 2004, de las Clases 3,4.1, 6.1, 8 y 9¹.
 - c. En el marco de los antecedentes presentados Plano General de Emplazamiento M&V Santa Cruz, Anexo de los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al

¹ Según Plano General de Emplazamiento M&V Santa Cruz, presentados en Anexo de los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se declara una superficie de construcción de la bodega de 300m² y de 70 m² para una oficina, un total de intervención de 370 m²; según se declara en respuesta a la solicitud realizada mediante Carta N°406/2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, detallado en el Visto N°9 de la presente resolución.

- d. El Proyecto se emplazaría en el Rol del SII N°526-15, ubicado en Avenida Errázuriz N°1195, de la comuna de Santa Cruz, al interior de una zona regulada por el instrumento de planificación territorial, Plan Regulador de Santa Cruz, en una zona Z-2, usos de suelo permitidos: equipamiento a escala regional, interurbana, comunal y vecinal del tipo viviendas, talleres y bodegas inofensivas, presentado en Anexo de los antecedentes de Carta de fecha 28 de mayo de 2018, por el Proponente. (Énfasis Agregado)
- e. La ubicación de la bodega se encontraría inserto en el siguiente polígono de georreferenciado, aproximadamente:

Bodega Martínez y Valdivieso Sucursal Santa Cruz Avenida Errázuriz N°1195, de la comuna de Santa Cruz (WGS84 Datum 19 Huso S)		
Punto	Norte	Este
1	6.165.170	284.284
2	6.165.158	284.280
3	6.165.173	284.258
4	6.165.183	284270

- f. Sobre las cantidades de sustancias peligrosas a almacenar, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 corresponderían a las siguientes:

Tabla N°1: Cantidades máximas a almacenar en bodega de sustancias peligrosas

Clase de la sustancia	Cantidad máxima toneladas, en función de la capacidad máxima de m ² de la bodega
3	4
4.1	6
6.1	25
8	25
9	45
Total	105

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- 2.1. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
3. Que, para efectos de despejar si el nuevo Proyecto denominado “Bodega Martínez y Valdivieso Sucursal Santa Cruz”, debe ingresar o no obligatoriamente al SEIA, se han

tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg)... (énfasis agregado)

Al respecto, el proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias peligrosas correspondiente a la Clase 6.1 de 25 toneladas (25.000 kg); en consideración que la actividad será ejecutada de manera permanente aun cuando considere su venta de manera trimestral, cantidad inferior al umbral establecido por el legislador para el ingreso al SEIA, (énfasis agregado).

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace...

Al respecto, el proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias peligrosas correspondiente a las Clases 3 y 4.1 (inflamables) de: 4 y 6 toneladas (es decir 10.000 kg) máximas respectivamente, cantidad inferior al umbral establecido por el legislador para el ingreso al SEIA.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg), (énfasis agregado).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace...

Al respecto, el proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias peligrosas correspondiente a la Clase 8 (corrosivas) de 25 toneladas (25.000 kg), cantidad inferior al umbral establecido por el legislador para el ingreso al SEIA, (énfasis agregado).

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

El Proyecto se emplazaría en el Rol del SII N°526-15, ubicado en Avenida Errázuriz N°1195, de la comuna de Santa Cruz, al interior de una zona regulada por el instrumento de planificación territorial, Plan Regulador de Santa Cruz, en una zona Z-

2, usos de suelo permitidos: equipamiento a escala regional, interurbana, comunal y vecinal del tipo viviendas, talleres y bodegas inofensivas, presentado en Anexo de los antecedentes de Carta de fecha 28 de mayo de 2018, por el Proponente, no existiendo obras y/o acciones al interior de un áreas colocadas bajo protección oficial.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVE:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo Proyecto denominado "Bodega Martínez y Valdivieso Sucursal Santa Cruz", presentada por el señor Raúl Venezian Barría, como representante legal de Martínez y Valdivieso S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Venezian Barría, como representante legal de Martínez y Valdivieso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/CH/NSP
OFPAR/2018/RES/106

Destinatario:

Sr. Raúl Venezian Barría, Camino Longitudinal Ruta 5 Sur, N°67, comuna de Buin, Región Metropolitana.
Correo electrónico: vpena@nsagro.cl

Cc:

Archivo SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
D.O.M. I.M. Santa Cruz.
Alcalde I.M. Santa Cruz.
Oficina de Partes de la Oficina Regional de la SMA, de la Región de O'Higgins.
Encargado o Jefe de la Oficina Regional de la SMA, de la Región de O'Higgins.
Expediente Electrónico e-pertinencia, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas M y V, Santa Cruz". ID PERTI-2018-1037
Expediente papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas M y V, Santa Cruz". ID PERTI-2018-1037. Carpeta N°18/2018.